



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 17 de octubre de 2024.

DIPUTADOS SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego Santana del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena)**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del **CÓDIGO PARA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHOS, PROTECCIÓN Y TUTELA RESPONSABLE DEL BIENESTAR ANIMAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

La lucha de los por los derechos de los animales comenzó en la segunda mitad del siglo XX. Después de la tercera reunión sobre los derechos de los animales celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977, la liga internacional de los derechos de los animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la declaración universal de los derechos de los animales, el 15 de octubre de 1978, teniendo como base principal que son seres vivos, sensibles e inteligentes, por ello merecen respeto y dignidad, aunque ellos por sí mismos no lo puedan exigir.

Una de las principales preocupaciones del Grupo Parlamentario del Partido movimiento de regeneración nacional, es brindar y aportar los mayores elementos que ayuden a reconocer e impulsar los marcos internacionales, nacional y estatal en materia de derechos, protección y tutela responsable del bienestar animal con acciones que favorezcan la defensa de sus derechos.

La necesidad de establecer los derechos animales se debe a la empatía humana, pero también al respeto hacia toda forma de vida, la brutalidad hacia ellos es un pésimo ejemplo para las generaciones venideras, ya que luego la replicarán con cualquier forma de vida.

La presencia de una mascota no suele tener como beneficio su sola compañía, sino que también impacta de manera positiva en nuestra vida, teniendo beneficios en nuestra salud física y mental, disminuyendo el estrés, la sensación de soledad y mejorando la salud del corazón, así como también le ayuda a las personas en sus habilidades emocionales y sociales.

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

En este sentido Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18, reconoce a los animales como seres sintientes y por ende deben de recibir un trato digno. Así como también se establece que toda persona tiene un deber ético y una obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales, estableciendo que la tutela de ellos es responsabilidad común, dejándole a las autoridades garantizar la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso de ellos. Fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, por medio del diseño de las estrategias necesarias para la atención de animales en situación de abandono.

Ahora bien, considerando que no es posible concebir la historia de la humanidad, ni sus avances tecnológicos, sin la presencia y la ayuda de los animales, pues la convivencia de las especies animales y la humana han estado ligadas.

En el siglo XIX, se multiplicaron las asociaciones que tenían como finalidad el bienestar animal y a través de los siglos, la sociedad ha evolucionado y ha tomado conciencia de que los animales tienen derechos equiparables al hombre.

Por otra parte, los derechos animales están contemplados en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) donde se establece que los animales deben ser protegidos por la ley como seres sintientes.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”,

Por lo anterior, se propone reformar los siguientes numerales del Código Para la Biodiversidad del Estado de México:

El primer párrafo del artículo 6.1 para establecer el concepto de los derechos de los animales, además de salvaguardar su protección, cuidados y trato digno a los animales domésticos, considerándolos como seres entientes.

Se adiciona un segundo párrafo a este artículo, donde se establece la figura y obligatoriedad de generar la prevención del maltrato y acciones de crueldad, se reforma la fracción segunda del mismo numeral anexando el impedimento por medio de la prevención de la crueldad, sufrimiento y maltrato hacia cualquier especie doméstica. De igual manera se reforma la fracción quinta, y se agrega una fracción sexta, donde se establece la cultura, cuidado y tutela responsable de los animales domésticos y donde se aplican las medidas convenientes para prevenir y erradicar el sufrimiento y crueldad innecesaria hacia los animales.

Se adiciona el artículo 6.1 bis, donde se establecen los derechos de los animales con la finalidad de hacerlos acordes a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México así como de armonizar el término de seres sintientes; se integra el término “prevención”, con la finalidad de evitar que se sigan presentando conductas de maltrato animal que incluyen la crueldad y el sufrimiento de los animales, permitiendo con ello disminuir los efectos de los problemas que ya existen.

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”,

Y por último, se reforma el artículo 6.19, donde se establece la obligatoriedad a las autoridades competentes generar una cultura del cuidado y tutela responsable de los animales domésticos.

Dar un trato humanitario a nuestros animales es retribuirles todo lo que han hecho por nosotros, y lo mínimo que podemos hacer por ellos es protegerlos y respetar sus derechos, contribuyendo así a crear una sociedad más compasiva y justa, donde todas las formas de vida son valoradas.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa esperando que sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DIPUTADO PRESENTANTE

**ASI COMO LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE morena**

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

Decreto Número

LA LXII LEGISLATURA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Se reforma el artículo 6.1. párrafo primero y segundo, así como las fracciones II y V, adicionando la fracción VI del Código de la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 6.1. El presente Libro tiene por objeto establecer los derechos, la protección, cuidados y trato digno a los animales domésticos, considerándolos como seres sintientes de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste garantizando su bienestar, y la preservación de las especies y cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

Además de la prevención del maltrato y acciones de crueldad, también se establece realizar acciones para concientizar a las personas que los animales son seres sintientes estableciendo las bases para:

I. ...

II. Propiciar el aprovechamiento y el uso racional de las especies domésticas previniendo e impidiendo la crueldad, el sufrimiento y el maltrato hacia cualquier especie animal doméstica;

III. ...

IV. ...

V.- Establecer una cultura del cuidado y tutela responsable de los animales domésticos;
y,

VI. Establecer y aplicar las medidas convenientes para prevenir y erradicar el sufrimiento y la crueldad innecesaria hacia los animales.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

En todo lo no previsto en el presente Libro se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este Libro.

Se adiciona el artículo 6.1 Bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

6.1. Bis Son derechos de los animales los siguientes:

I.- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a su existencia.

II.- Todo animal tiene derecho a ser respetado, atendido, a ser cuidado y protegido.

III.- Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

IV.- Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

V.-Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

VI.- Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. El abandono de un animal es considerado un acto cruel y degradante.

VII.- Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

VIII.- Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

IX.- Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

X.- Los restos de los animales deben ser tratados con respeto.

Se reforma el artículo 6.19 del Código para la biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

Artículo 6.19. Las autoridades competentes del Estado de México y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado, protección y tutela responsable a los animales domésticos consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano hacia los animales con base en las disposiciones establecidas en el presente Libro en materia de trato digno y respetuoso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticuatro.